

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XV.

Pachuca Mártes 10 de Abril de 1883

Núm. 24

## Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados concilia- dores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remillos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Espediente relativo á la iguala concertada entre el Administra- dor de rentas de esta ciudad y los comerciantes de la misma para el pago de los derechos de alcabala que causan los efectos que se introduzcan al mercado.

GOBIERNO GENERAL.—Decreto convocando á elecciones de diputados al tercer distrito de Tepe y segundo de Campeche.—Decreto cancelando privilegios á los señores Samuel B. Smith, Manuel B. Misra Betruado y José Cardoso.

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mostrenos.

## Gobierno del Estado.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sec- cion 1ª.—Núm. 286.—Aprobado por el C. Gobernador devuelvo á vd. original el contrato de iguala que celebró la oficina de su cargo con el C. Manuel Cravioto, previéndole por acuerdo del mismo ejecutivo, vigile estrictamente que no se cometan abusos á la sombra de la franquicia que concede el artículo 78 del reglamento de la ley núm. 431.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Febrero 27 de 1883.—FRAN- CISCO OROPESA.—Al Administrador de rentas. . . . . Presente.

## IGUALA.

En seguida se incarta la concertada entre los comerciantes radi- cados en esta Ciudad y la Administracion de rentas, para el pag. de los derechos de alcabalas y adicionales que causen las mercan- cías que aquellos introduzcan desde 1º de Marzo hasta 31 de Di- ciembre del corriente año.

Una estampilla debidamente cancelada.—C. GOBERNADOR DEL ESTADO.—Los que suscribimos comerciantes y vecinos de esta Ciudad, ante V. muy respetuosamente exponemos, que: al introducir nuestras mercancías en ella, se nos obliga á conducirlas á la Admon. de Rentas de este Distrito, con el objeto de practicar en ellas un registro demasiado escrupuloso, y cuando los empleados de la misma se encuentran ocupados, lo que generalmente sucede, se nos hace descargarlas y depositarlas, no entregándonos sino uno ó mas días después.

Desde luego se comprende el granísimo perjuicio que con estas moratorias reportamos; pues además de que se paralizan muchas de nuestras operaciones por no poder disponer con oportunidad de nuestras mercancías, se nos hace or. gar mayores gastos y tiempo, y mucho más cuando tenemos que mandar descargar y volver á cargar aquellas.

En la época en que estuvo al digno cargo de V. la precitada Admon. jamas tuvimos que sufrir en manera alguna; pues el registro se hacía en los mismos carros en los que eran conducidas nuestras mercancías, cuando así parecía conveniente á la oficina, lo cual en nada perjudicó á los intereses fiscales, y beneficiaba en parte á los nuestros.

Atento lo expuesto ocurrimos hoy á la notoria justificación de V. suplicándole se sirva acordar se nos iguale en nuestras introducciones, con la misma cantidad que hayan arrojado las que tengamos hechas en el presente año, á fin de evitar los perjuicios de que hemos hecho mención.

Nuestra solicitud no tiene mas objeto que evitarnos las molestias y vejaciones de que hemos hablado, lo cual no se ocultará á la penetración de V. mucho menos si nos comprometemos á responder solidariamente que si se nos concede la gracia que pedimos, nuestro compromiso se estiende á toda clase de mercancías de las que se introduzcan en esta Plaza, siempre que para simplificar las operaciones que de este género vamos á hacer, tengamos que entendernos con el C. Manuel Cravioto persona que cumple exactamente con su deber, y que por su integridad nos inspira toda nuestra confianza.

En tal virtud y fiados en la notoria justificación que lo caracteriza

Q. A. V. suplicamos se sirva proveer de conformidad con lo que solicitamos.

Es gracia la que pedimos protestando lo necesario.

Pachuca, Diciembre 28 de 1882.—Langier Leautaud y C<sup>a</sup>, Maquivar y C<sup>a</sup> Mercheryer H<sup>os</sup>. Gabriel Urquijo, Antonio Barcia, José del Campo y C<sup>a</sup>, C. O. Lowfell, José Reyes Alvarez, Jacinto Gonzalez, A. V. de Boule, Aransayal Giuridi, por. José Gonzales Angel Gonzalez, F. Cacho, Jacinto Gutierrez, Nicolás Valdés, Moises Cornejo y C<sup>a</sup>, Por el Sr. mi padre, J. Escudero (hijo), Félix Kahan, Leonardo Hernandez, J. Reynau, Ramon Morales y Santin, Antonio Tafolla, Antonio Valiejo, Rafael Gomez, Julio Dominguez.

Presentado el dia 6 de Enero de 1883 ---Conste.---OROPESA.

Enero 8 de 1883.—En vista del estado general formaré la seccion un cuadro en que se vea el producto total íntegro que tuvieron todos los impuestos indirectos en el año proximo pasado, y propondrá el modo en que pueda concertar la iguala.

El Secretario.—Cumpliendo con lo que se me ordena en el acuerdo superior que recayó al ocurso presentado por varios comerciantes de esta Capital, en que solicitan pagar por iguala en el presente año los derechos, que causan por las introducciones que hagan á sus establecimientos Mercantiles, tomándose por base lo que hayan producido en el próximo pasado las alcabalas, tengo la honra de acompañar una noticia sacada de los estados cortes de caja mensuales de la administracion de rentas, en que se demuestra que dichas alcabalas produjeron cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos cincuenta y dos centavos; sus adicionales municipales catorce mil ochocientos veinte y dos pesos ochenta y ocho centavos y diez y ocho mil quinientos veintiocho pesos cuarenta y ocho centavos la contribucion federal sobre ambas; cuyas tres partidas hacen la total de noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centavos.

La seccion cree que el contrato puede hacerse puramente con el C. Manuel Cravioto, una vez que los signatorios del ocurso lo designan como la persona única con quien desean entenderse; pero para esto, es indispensable que lo autoricen competentemente por medio de un poder jurídico, cuyo testimonio presentarán en la Admon. de rentas, para que este sea el principio del expediente, y en seguida se extienda el contrato bajo las siguientes, condiciones.

1<sup>o</sup> El Manuel Cravioto se obligará á enterar en la Admon de rentas en los dias 14 y penúltimo de cada mes la cantidad de tres mil ochocientos setenta pesos doce centavos, que es la equivalente á la veinticuatro ava parte de la total que percibió el erario en el año próximo anterior; y la Admon. hará las aplicaciones á los tres ramos en la proporcion de dos mil cuatrocientos setenta pesos, cuarenta y ocho centavos para el Estado; seiscientos diez y siete pesos sesenta y dos centavos por los do-

rechos adicionales, municipales; y setecientos setenta y dos pesos dos centavos por la contribucion federal.

2.<sup>a</sup> El cobro de alcabalas á los comerciantes ambulantes que concurren al mercado de esta Ciudad, y á los radicados en ella que no se presten voluntariamente á pagar por iguala, se hará por la Admon. de rentas, abonándose por cuenta de dicha iguala el producto de este cobro en cada quincena.

3.<sup>a</sup> Han de firmar el contrato los CC. Francisco Cacho, José Maquiyar y C.<sup>a</sup>, Laugier Leautaud y C.<sup>a</sup> y Nicolás Valdés; haciéndose responsables del pago, de mancomunado insólido.

4.<sup>a</sup> Esta debe contener la advertencia de que no entran en el contrato los derechos que cause el pulque, por no convenir que se introduzca variacion en el orden con que se tiene establecido su cobro.

5.<sup>a</sup> En esta debe preverse, que á excepcion de la sal, ningun otro efecto podrá dejar pagada la alcabala en esta Admon. cuando pague para las recaudaciones foraneras, porque esto ocasionaria perjuicios al erario.

6.<sup>a</sup> Por cláusula especial se debe advertir, que por falta de cumplimiento al pago en los dias que se señalan, queda la Admon. expedita en su derecho para hacer efectivo ejecutivamente el cobro de lo que se adeude, contra las personas que garantizan el contrato.

7.<sup>a</sup> Se debe hacer constar, la obligacion imprescindible de que todos los efectos han de venir amparados con los documentos correspondientes, conforme á lo prevenido en los arts. del 103 al 108 del reglamento de la ley núm. 431; y que en todo caso de contravencion se aplicarán las penas designadas en el 138.

8.<sup>a</sup> Se prevendrá por condicion que todos los documentos con que se presenten las mercancías se han de depositar en la Admon. de rentas al presentarse las cargas, para que en dicha oficina se pueda cumplir escrupulosamente con lo mandado en estos arts. 97 y 99 del citado reglamento, cuyo texto se leerá al C. Cravioto para que no alegue ignorancia así como á los CC. que garantizan el contrato.

Además, deben ponerse las condiciones que estime convenientes el C. Admor. de rentas por el conocimiento que ministra la práctica, pero concluido el convenio, debe pasarlo el Admor. á la aprobacion superior conforme á lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de la ley núm. 431 sin cuyo requisito no debe ponerse en ejercicio.

Tal es la opinion del que suscribe, y que tiene la honra de dar á la superioridad en acatamiento de su acuerdo citado al principio.

Pachuca, Enero 10 de 1883.—*Ricardo Pascoe.*

Se remite para su aprobacion el contrato de iguala por alcabalas celebrado con el C. Manuel Cravioto.

Febrero 27 de 1883.—Se aprueba el contrato. Devuélvase el principal.

*Productos habidos en la Admon. de Rentas de este Distrito por el ramo de alcabalas en el año de 1882.*

## IMPUESTOS INDIRECTOS FIJOS.

Alcabala al 3 p <sup>o</sup> .....	3.292 44	
" " 5 ".....	2.799 93	
" " 7 ".....	2.586 67	
" " 10 ".....	4.188 96	
" " 12 ".....	39 855 40	
Iguales por efectos nacionales.....	1.402 20	
Mitad de derecho de consumo al 10 p <sup>o</sup> sobre efectos extranjeros.....	2.604 58	
Mitad de derecho de consumo al 20 p <sup>o</sup> sobre efectos extranjeros.....	833 61	
Multas por fraudes.....	1.346 93	68,910 72

## RAMOS AJENOS.

Adicional municipal sobre licoreas..	2.032 13	
Id. id. sobre alcabalas á los demas efectos nacionales...	8.917 80	
Mitad del derecho de consumo al 10 p <sup>o</sup> sobre efectos extranjeros.....	2.604 67	
Mitad de derecho de consumo al 20 p <sup>o</sup> sobre efectos extranjeros.....	833 57	14.418 17
Contribucion federal.....		19.313 99
	Suma el ingreso del año...\$	92.642 88
Corresponde á cada mes.....		7.720 24

## IMPUESTOS INDIRECTOS FIJOS.

Alcabalas al 3 p <sup>o</sup> .....	274 37
" " 5 ".....	233 33
" " 7 ".....	215 55
" " 10 ".....	349 08
" " 12 ".....	3.321 28
A la vuelta.....	4 393 61

De la vuelta.....	4,893 61	
Iguala por efectos nacionales .....	116 83	
Mitad del derecho de consumo al 10 p <sup>o</sup> sobre efectos extran- jeros.....	217 05	
Mitad de derechos de consumo al 20 p <sup>o</sup> sobre efectos extran- jeros.....	69 47	
Multas por fraudes.....	112 24	4.909 22

## RAMOS AJENOS.

Adicional municipal sobre licores.	169 35	
Id. id. sobre alcabalas á los demás efectos nacionales.....	745 65	
Mitad del derecho de consumo al 10 p <sup>o</sup> sobre efectos extran- jeros.....	217 05	
Mitad de derecho de consumo al 20 p <sup>o</sup> sobre efectos extran- jeros.....	69 47	1.201 52
Contribucion federal.....	1 609 50	7.720 24
Igual.....	7.720 24	7.720 24

Enero 10 de 1883.—*Ricardo Pascoe*, oficial 1<sup>o</sup>

TESTIMONIO de la escritura de poder especial otorgado por los Señores Maquivar y socios á favor del C. Manuel Cravioto.

Una estampilla debidamente cancelada.—Emilio Saint Martin, Notario Público.—Pachuca.—Corregido.—En la Ciudad de Pachuca á los quince días del mes de Enero, de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí el suscrito Notario público y testigos que al fin se expresarán, comparecieron los Señores José Maquivar y Compañía, Juan Langier Leautaud y compañía, Adolfo Mercheyer y hermano, Francisco Cache y compañía y Nicolás Valdés, por sí y en representación de los demás comerciantes de esta plaza; todos mayores de edad, de esta vecindad, comerciantes, con capacidad legal para obligarse, á quienes doy fé conocer y de que no exhibieron sus fiscales constancias por lo que dí el aviso correspondiente á la Administración de Rentas de este Distrito, conforme á lo prevenido en la parte última del decreto número cuatrocientos doce, expedido por la Honorable Legislatura del Estado; y dijeron que en la vía y forma que mas haya lugar en derecho otorgan: que por el presente instrumento confieren su poder amplio, cumplido, bastante y cuanto en derecho se requiera y sea necesario al Sr. Manuel Cravioto vecino de este Mineral, para que representando sus intereses, contrate con el Go-

bierno del Estado, sean igualados los otorgantes en el pago de los derechos que tienen que hacer en la Administracion de Rentas de este Distrito, por las mercancías que introduzcan á esta poblacion durante el presente año, haciendo dicha iguala en los términos y condiciones que crea convenientes el mandatario, para lo cual le confieren este poder amplísimo, prometiéndole tener por subsistente y válido, cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado. Y estando presente el Señor Manuel Cravioto, á quien tambien doy fé conocer, aceptó esta escritura en los mismos términos que en ella se expresan. Leida que les fué á los Señores otorgantes, estuvieron conformes con su tenor, quedando enterados á su satisfaccion de la fuerza y valor de las cláusulas y renunciaciones que contiene, y firmaron ante mí y los Señores Francisco Guerrero y Pilar María Manzano, de esta vecindad, mayores de edad, con habitacion, el primero en la calle de Guerrero número uno y el segundo en la de Rayon número cuatro. Doy fé.—Maquivar y Compañía.—Laugier Leautaud y Compañía.—Mercheyer y hermanos.—F. Cacho y Compañía Nicolás Valdéz.—Francisco Guerrero.—P. M. Manzano.—Emilio Saint Martin, Notario Público.

Sacóse de su original que obra en el registro de instrumentos públicos que es á mi cargo, y va en dos fojas útiles con las estampillas correspondientes, siendo testigo de su saca y correccion los mismos instrumentales. Doy fé.—*Emilio Saint Martin*, Notario Público.

Administracion de Rentas del Distrito de Pachuca.—A la Seccion 1.<sup>a</sup>—Número 63.—Tengo el honor de acompañar á V. el contrato de iguala celebrado por esta oficina con el C. Manuel Cravioto, como representante de los comerciantes de esta Ciudad, por los derechos de alcabala que causen las mercancías que introduzcan, á fin de que si el C. Gobernador del Estado tiene habien aprobarlo, se sirva V. devolvérmelo para los efectos correspondientes, remitiendo así mismo la copia que debe obrar en esa Secretaría.

En el expresado contrato se omitió la cláusula correspondiente á la quinta de las bases que remitió esa Secretaría por no estar de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de impuestos.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 26 de 1883.—*Mauricio Ruiz*, C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.—Presente.

Enero 11 de 1883.—Exíjase el poder y presentado que sea, vuelva el expediente al acuerdo.

Febrero 17 de 1883.—Agresé el poder y pase el expediente á la Administracion de rentas para los efectos del presente dictámen que queda aprobado.

Administracion de Rentas del Distrito de Pachuca.—En la Ciudad de Pachuca á los veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres se presentó en la Administracion de rentas el C. Manuel Cravioto ante el C. Mauricio Ruiz Jefe de la oficina, quien procede en el caso

con la autorización del Superior Gobierno del Estado, y Cravioto como representante jurídico de los comerciantes de esta Ciudad se constata por el testimonio del poder que se acompaña, han venido en celebrar un contrato de iguala por los derechos de alcabala y adicionales que causen las mercancías que estos Señores introduzcan durante los diez meses que restan del año actual, bajo las bases siguientes:

1.º El C. Manuel Cravioto enterará á la Admon. de rentas en los días catorce y penúltimo de cada mes, la cantidad de tres mil ochocientos sesenta pesos doce centavos que deberán ser aplicados por la Admon. en la proporción siguiente: dos mil cuatrocientos setenta pesos cuarenta y ocho centavos por derechos de alcabala para el Estado: seiscientos diez y siete pesos sesenta y dos centavos por los adicionales para el Municipio y el resto de setecientos setenta y dos pesos dos centavos por la contribución federal en estampillas que se cancelarán en el acto.

2.º Los derechos que causen los comerciantes ambulantes, por los efectos que introduzcan á esta plaza, así como los que originan los radicados en la ciudad que no se presten voluntariamente á pagarlos por iguala, se cobrarán por la Admon. de rentas, abonándose íntegros en cada quincena á cuenta de la iguala.

3.º En la presente iguala no quedan comprendidos los derechos que cause el pulque, por estar ya igualado este ramo.

4.º Es obligación imprescindible de los comerciantes hacer que todos los efectos vengun amparados con los documentos correspondientes, conforme lo previenen los artículos 103 al 108 del reglamento de impuestos vigente y en todo caso de contravención se aplicarán las penas marcadas en el 138.

5.º Los documentos con que se amparen las mercancías, serán depositados en la Admon. de rentas, á fin de que se pueda cumplir escrupulosamente con los artículos 97 y 99 del reglamento de impuestos.

6.º Los Señores Francisco Cacho y Compañía, José Maquivar y Compañía, Juan Laugier y Nicolás Valdés, firmarán este contrato constituyéndose responsables del pago de mancomun insólido; obligándose además á satisfacer los gastos que se originen para hacer efectivo el pago en la vía ejecutiva; á cuyo efecto renuncian todas las leyes de su favor y defensa y muy especialmente las de orden y exención.

7.º Por falta de cumplimiento al pago en los días que se señalan, queda la Admon. espedita en sus derechos para hacer efectivo ejecutivamente el cobro de lo que se adeuda, contra las personas que garantizan el contrato.

8.º Será puesta en ejercicio la presente iguala desde el 1.º de Marzo entrante, previa la respectiva aprobación del Superior Gobierno del Estado y cesará el 31 de Diciembre del presente año.

9.º Como esta iguala no procede de la prevision contenida en el art. 95 del Reglamento de la ley núm. 431, sino que se acepta por vía de ensayo con el fin de que se proponga la Admon. ella iniciará que se adopte este medio en todo el Estado. queda estipulado y convenido que en cualquier tiempo que la oficina advierta á ciencia cierta que el Erario



se perjudica en la presente iguala por que lo que debiera percibir por introducciones sea mas productivo que lo que percive mediante ella, cesará desde luego en observancia, sin mas requisito que el de hacerlo saber al C. Cravioto y exigirle el pago de lo correspondiente á los dias que hallan trascurrido desde el último en tero que haya hecho; á no ser que convencidos los comerciantes por su conducto, se presteu á hacer el aumento que corresponda pues en este caso continuará la iguala adicionándola como sea conveniente.

Leída que fué y ratificada en todas sus partes, se extendió y firmó timbrándose conforme á lo prevenido en el art. 4.º Inocencio 50, letra G. de la ley relativa; y sacándose dos copias simples de las que obrará una en poder del C. Manuel Cravioto y la otra se remitirá á la Sra. de Hacienda para los fines consiguientes.—Firmado, Mauricio Ruiz, Manuel Cravioto, F. Cacho y C<sup>as</sup>, J. Maquivar y C<sup>as</sup>, Juan B. Laugier y Nicolás Valdás.

Es copia.—Pachuca, Febrero 26 de 1883.—MAURICIO RUIZ.

Los que suscribimos, nos obligamos á contribuir con las cantidades siguientes, para el pago de la iguala que en nuestro nombre ha concertado el C. Manuel Cravioto, en la Administracion de Rentas, por los derechos que causen los efectos que nos vengán consignados.

Las exhibiciones que ofrecemos son por quinconas, comenzando desde la primera de Marzo del presente año, pero aunque ellas cubren el total pago de la iguala, se nos abonará en proporciones á nuestras suscripciones lo que se recaude por introducciones de los no igualados, conforme á la cláusula 2.ª del contrato, supuesto que únicamente garantizamos con dichas suscripciones el importe de la repetida iguala, pero no causamos lo que nos apuntamos.

	Derechos al Estado.	Derechos al Mpio.	Federal.	Total.
Maquivar y Compañía.....	192 00	48 00	60 00	300 00
Francisco Cacho y Compañía.....	192 00	48 00	60 00	300 00
Juan B. Laugier.....	192 00	48 00	60 00	300 00
Mercheyer y Hermano.....	192 00	48 00	60 00	300 00
Jacinto Gonzalez.....	192 00	48 00	60 00	300 00
José Gonzalez.....	192 00	48 00	60 00	300 00
Ramón M. Santin.....	32 00	8 00	10 00	50 00
Gabriel Urquijo.....	64 00	16 00	20 00	100 00
Antonio Tafolla.....	64 00	16 00	20 00	100 00
Aranzabal y Guridi.....	64 00	16 00	20 00	100 00
Fernando Villeda.....	6 40	1 60	2 00	10 00
Gertrudis Guzman.....	6 40	1 60	2 00	10 00
Vicente I. Islas.....	32 00	8 00	10 00	50 00
Cárlas Grenfell.....	32 00	8 00	10 00	50 00
Jane Scoble.....	25 60	6 40	8 00	40 00
Antonia V. de Boule.....	96 00	24 00	30 00	150 00
<b>A la vuelta..... \$</b>	<b>975 40</b>	<b>393 60</b>	<b>492 00</b>	<b>2460 00</b>

Joseq. de la Puente	\$ 975 40	393 60	492 00	2 40 00
S. del Campo y Compañía	96 00	24 00	30 00	50 00
Esteban Zavala	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Barrera	128 00	32 00	40 00	200 12
Enrique Blöck	12 88	8 22	4 02	20 00
S. Reynaud	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Hidalgo	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Islas	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Mena	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Hernandez	6 40	1 60	2 00	10 00
S. Reyes Alvarez	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Angeles	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Garcia Esquivel	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique Guevara y Compañía	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique Romero	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Gutierrez	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique Andrade	12 80	3 20	3 00	20 00
Enrique Islas	25 60	6 40	8 00	40 00
Enrique Gomez	32 80	8 20	4 00	20 00
Enrique Bello	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique M. Elizondo	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Guerrero	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Zolórzano	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique Kahan	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique y Compañía	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Acosta	12 80	3 20	4 00	20 00
Enrique María Sanchez y Hermano	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Vás Valdes	192 00	48 00	60 00	300 00
Enrique del Roman	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Lescala	32 00	8 00	10 00	50 00
Enrique Gutierrez	6 40	1 60	2 00	10 00
Enrique Uribe Carrillo	25 60	6 40	8 00	40 00

Suma total.....\$ 2470 48 617 62 772 02 3860 12

## GOBIERNO GENERAL

*ONCRAFIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a sus habitantes, sabed:*

Por la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación se ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente de-

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del 11º Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Se convoca al tercer Distrito de Tepic y al segundo del Estado de Campeche, para la elección de Diputados propietario y suplente en el primero, y para la elección de un Diputado suplente en el segundo: las elecciones primarias se verificarán el segundo domingo del próximo Abril, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

“Salon de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en México, á 15 de Marzo de 1883.—*Rafael Cravioto*, Senador presidente.—*Enrique Aza*, Senador secretario.—*J. P. de los Ríos* Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Marzo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárlos Díez Gutierrez*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1883.—*DÍEZ GUTIERREZ*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 5 de Abril de 1883.—*SIMON CRAVIOTO*.—*FELIPE J. DE ISUNZA*, Secretario de Gobernación.

***SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:***

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Samuel B. Knight, por los perfeccionamientos

mentos que ha introducido en los acumuladores eléctricos. El intere-  
pagará sesenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido  
plimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á  
y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gonza-*  
—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despa-  
le Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

bertad y Constitucion. México, Marzo 16 de 1883.—*Pacheco.*—  
gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

acio de Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1883.—*Simon Cravioto.*  
ipe de *J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**ON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de**  
*Idalgo, á sus habitantes, sabe:*

por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer-  
me ha dirigido lo que sigue:

nisterio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sec-

—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decre-

sigue:

**UEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Uni-**  
*ricanos, á sus habitantes, sabe:*

en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del ar-  
15 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

leulo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de

o 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

io exclusivo por diez años al Sr. Manuel Balmisa Bermudo, por

ato hidráulico denominado «Pendulador Balmisa.» El interesa-

rá cincuenta pesos por derecho de patente.

tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

dento.

en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á

uatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel Gon-*

Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Des-

e Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

dad y Constitucion. México, Marzo 24 de 1883.—*Pacheco.*—  
rnodador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

nto, mando se imprima, publique y circule.

o de Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1883.—*Simon Cravioto.*  
de *J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo,** ( \* habitantes, *sabel:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente: "

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,** *á sus habitantes, sabel:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1853, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Jesé Cardoso, por los perfeccionamientos que ha introducido en los cambios automáticos de la vía adoptados en el servicio de ferrocarriles. El interesado pagará quince peses por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, 23 de Marzo de 1883.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 23 de 1883.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 5 de 1883.—**SIMON CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales

**Timbre.**—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado Don David López, vecino que fue del Municipio de Atotonilco en comprension de este Distrito, el C. Jue. que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas se convoquen por edictos en los parajes públicos de este lugar y por anuncios en los periódicos «Oficial» del Estado y en «El Foro» de la Ciudad de México, á las personas, que como herederos ó como acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y expensado se presenten á deducir el que crean les asista, dentro de treinta dias contados desde la primera publicacion de estos anuncios en el «Periódico Oficial», apercibidos de que si así no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en la Villa de Tula, á los dos dias de mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—**J. B. Llamas Srío.**

ado de Letras de Actopan.—Timbre. Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—Canción judicial.—En el juicio verbal promovido en este Juzgado por el C. Bernardo Mar-  
contra el C. Maximino Hernandez sobre pesos, el suscrito juez por auto de tr. del  
no pasado Marzo, ha mandado se convengan licitadores por el «Periódico Ofi-  
, para los bienes embargados, señalando por el perito nombrado para el efecto por las  
C. Nicolás Ravelo; señalando para las almonedas los días 11 y 21 del presente mes y  
primero del entrante Mayo, siendo la última con calidad de remate.  
que se hace saber al público para que las personas que se interesen á los referidos bie-  
nrran á este Juzgado á donde se les ministran los datos que constan de auto.  
pan, Abril 3 de 1883.—Crisóforo Gómez.—A. Joaquín C. Cano.—A. Emilio Tapia.

106-3-1

ado de 1ª Instancia del Distrito de Huichápan.—Timbre.—Documentos y libros.—Cin-  
centavos.—En los autos del intestado del Sr. José María Gómez, vecino que fué del  
pio de Nopála de esta comprensión, el C. Lic. Luis G. Ross, Juez interino de primera  
ia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de siete del actual, se convo-  
e edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán por treinta días,  
ez, en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Foro» que se lea la luz pública en Mé-  
todas las que se encuentran con derecho a los bienes del intestado, a fin de que ocurran á de-  
as acciones dentro de treinta días contados desde el siguiente al fincamiento de las con-  
cias, apercibidos de que habiéndose el presente juicio á que hubiere lugar en derecho si no se  
cumpliere lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Huichápan, Marzo 27 de 1883.—José M.ª Chavez Nava, Srío.

99-3-2

ado 2º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cin-  
centavos.—Documentos y libros.—En los autos intestamentarios del finado Sr. Fran-  
elaso y Fuentes, vecino que fué en esta población, el ciudadano juez 2º de 1ª Instancia  
este Distrito que conoce de ellos, ha mandado se proceda a la licitación de inventarios  
señalando para que dé principio el día 14 del entrante Abril desde las diez de la  
a y haciéndose la elección respectiva por medio del «Periódico Oficial» del Estado.  
que se hace saber á los interesados por medio del presente.  
mex, Marzo 19 de 1883.—Ricardo P. Tagle, notario público.

87-3-3

ado de Letras de Actopan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Docu-  
y libros.—En los autos de la testamentaria del Lic. D. Juan Flores, á solicitud de los  
os, por auto de 20 del corriente se ha mandado se proceda, en subasta pública, á la ven-  
a los bienes pertenecientes á dicha testamentaria, entre cuyos bienes se halla la ha-  
del Arce, ubicada en el pueblo de Tepetate, del Municipio de Mizquitlana, rebu-  
los peritos D. Nicolás Ravelo y D. Desiderio Montañar en la cantidad de \$ 25363 75  
os; señalándose para las almonedas los días 31 del presente mes y 10 y 21 del entrante  
Abril, á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate.  
que se hace saber al público para que las personas que se interesen por los bienes, ocur-  
este juzgado en donde se les ministrarán to los datos que constan de autos.  
pan, Marzo 21 de 1883.—Crisóforo Gómez.—A. Ignacio C. Cruz.—Emilio Tapia.

90-3-3

ado de 1ª Instancia del Distrito de Metztlán.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cin-  
centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del finado Ignacio Islas,  
que fué de la Puebla, el Lic. David T. Osorio, juez constitucional de 1ª instancia del  
o, ha proveído un auto que en lo conducente dice: Convóquese por edictos en los para-  
blicos y en los periódicos *Monitor Republicano* y *Oficial del Estado*, á las personas que  
n con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro de treinta días á con-  
la primera publicación, se presenten á deducir las que tuvieren; apercibidos de que  
o verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
que se hace saber, en cumplimiento de lo mandado, Metztlán, Marzo 1883.—B. Serna,

89-3-3

ado P. Tagle, notario público.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—  
o Judicial.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 193 de la ley de procedimientos  
y para los efectos que en él se expresan, se hace saber al público, que en el ju-  
citivo promovido por el Sr. Jaime Scoble contra D. Jesús Islas, con fecha 15 del ac-  
embargó á éste una casa de su propiedad, ubicada en el Real del Monte, en el puen-  
Zaragoza, cuyos linderos son: al Norte casa de D. Agustín Islas, al Sur casa de D. Jo-  
niel, al Occidente casa de la Sra. Salinas y al Poniente con una barranca sin nombre.  
haca, Marzo 21 de 1883.—Ricardo P. Tagle, notario público.

## Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Ante esta Jefatura ha denunciado el C. Antonio Monterrubio, una veta ó criadero de carbon de piedra situada en la ranchería de la Soledad, de la jurisdicción de este Municipio, cuyos linderos, son los siguientes: por el Norte con el cerro de la Loma; por el Sur con la falda del cerro de Sombretoper; por el Oriente con un habitacion de Antonio Gros; y por el Poniente con el lugar nombrado los Paredones.

En cumplimiento de los arts. 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente.

Atotonilco, Febrero 6 de 1883.—*Isidoro Melgarza*.—*Emilio Asiain*, Srío.

93--3--2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina los CC. José María Cesar, Ignacio Rovalo y José de Landero y Cos, una veta argentífera al N E y á corta distancia del pueblo de Azoyatl, con rumbo de Norte á Sur, y cuyo echado parece ser hácia el Poniente; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Marzo 29 de 1883.—*A. Arroyiz*.—*Gofredo Martínez W.*, secretario.

95--3--2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El C. Martín Estrada, vecino de Chilcauhtla, ha denunciado ante esta Jefatura un criadero ó veta de Arcilla plástica ó tierra de alfareros, ésta en el punto nombrado Barranca del cerro cabizo, al cual ponen por nombre "Los Reyes," siendo sus linderos, por el Norte y Oriente, con terrenos de la Hacienda de Ocoatl y por el Sur y Poniente con el Municipio de Mixquiahuala.

Se hace saber al público para los fines de la ley

Actopan, Marzo 24 de 1883.—*J. Mejía Quezada*.—*T. Ordoñez*, Srío.

101--3--1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por escrito fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, el C. José de Landero y Cos, por sí y á nombre de Pedro de Landero y Cos, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Peña de Niquilizeri á la falda del cerro de Huautla en las márgenes del río de los Hales y cerca del rancho de Micatero en jurisdicción de Yahualica de este Distrito. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 26 y 27 del Código de minería.

Huejutla, Marzo 13 de 1883.—Antonio Ariza.

103--3--1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por escrito fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado el C. José de Landero y Cos, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra, situado en el punto nombrado Peña de Monteco del Municipio de Huautla, y cerca del Pueblo del mismo nombre perteneciente á este Distrito. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 26 y 27, del Código de minería.

Huejutla, Marzo 30 de 1883.—Antonio Ariza.

104--3--1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por escrito fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado el C. José de Landero y Cos, por sí á nombre de Pedro de Landero y Cos, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra, situado en el punto nombrado Vista del Río, en las márgenes del río de los Hales y cerca del pueblo de Atlapecco, en la jurisdicción de la municipalidad de Yahualica de este Distrito. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Código de minería.

Huejutla, Marzo 30 de 1883.—Antonio Ariza.

105--3--1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—Los CC. Francisco Córdoba y Faustino Gómez, han denunciado en ocurso presentado hoy en esta Jefatura, un criadero de metal de fierro con el nombre de "Jesús María" que los CC. Jesús Solares é Ignacio Torres habían denunciado, situado en el lugar conocido con el nombre de la Cuñada del Leon de este Municipio, siendo sus linderos: por el Sur con el camino que conduce al rancho de Juan Córdoba; por el Oriente con terrenos del finado Mariano Morales y por Norte y Poniente con terrenos del comun.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zacualtipán, Marzo 24 de 1883.—*Adolfo Trigo*.—*Miguel Zamitá*, Srío.

96--3--1

Jefatura Política del Distrito de Paehuca.

El C. Ricardo Pascoe, ha denunciado ante esta Jefatura unos terrenos conocidos con el nombre de "La Agua Bendita," situados en términos del Mineral del Monte.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley para los efectos á que haya lugar.

Paehuca, Febrero 15 de 1883.

A. Aroniz.

Godofredo Martinez W.

Secretario.